



Foto Oscar Bonilla

Migraciones y derechos humanos

JUAN FAROPPA FONTANA*

EL PROCESO HISTÓRICO de construcción del concepto de derechos humanos puede identificarse con el objetivo permanente de la humanidad de limitar el ejercicio abusivo del poder de las diferentes formas de gobierno y con la ampliación constante de las condiciones para lograr el pleno desarrollo de la dignidad de todas las personas. A partir de mediados del pasado siglo XX, esa permanente aspiración comenzó a consolidarse en normas jurídicas de carácter internacional, las que, a la vez, exigen a los estados la incorporación de esos estándares en los ordenamientos jurídicos internos. Que ese fuerte impulso para fortalecer el respeto, la protección y las garantías de los derechos humanos haya comenzado precisamente en esa época no es algo casual: los hombres y las mujeres asumieron en ese momento, quizás como nunca antes, su enorme vulnerabilidad. La protección de los más vulnerables, entonces, es otro de los motores que impulsan este proceso de avance permanente. Y, sin dudas hoy, los migrantes y sus familias, en especial las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, se encuentran entre las personas más vulnerables, y, por lo tanto, entre aquellos que demandan la más urgente protección. En primer lugar, como decía Luis Pérez Aguirre –“Perico”–, para que se les considere precisamente personas, ya que en muchos casos, al no ser reconocidos como sujetos de derecho, poco falta para que tampoco se les atribuya esa condición.

La CEPAL ha sostenido que, más allá de la migración de trabajadores altamente calificados, “los movimientos migratorios se ajustan a los requisitos de la nueva economía global, que demanda, entre otras cosas, trabajo altamen-

te flexible”.** Sin embargo, esta globalización de las relaciones económicas y de las comunicaciones no parece comprender también a los derechos humanos. Y esto es una dolorosa ironía, pues hace ya varias décadas que se identificó a

la universalidad como una de las características fundamentales de estos derechos. Y otra de esas características es su indivisibilidad. En consecuencia, por ser los derechos humanos universales e indivisibles, éstos deben ser ga-

rantizados en su totalidad para todas las personas sin excepción, sea cual fuere el lugar del mundo donde se encuentren.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la discriminación contra las personas migrantes (por motivos de raza, origen nacional o social, fundamentalmente) no solamente constituye una violación específica de un derecho humano, sino que es la causa de violaciones en cadena de otros derechos humanos, como el libre tránsito, la salud, la educación y el trabajo, entre otros. En este sentido, en el plano internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997 y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1999, han establecido relatorías especiales sobre los derechos humanos de las personas migrantes. En un trabajo que viene realizando la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) junto con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús, de Argentina, se hace referencia a que “la jurisprudencia interamericana sobre derechos humanos ha fijado principios sobre estas importantes cuestiones: los supuestos para la privación de la libertad de los migrantes; las pautas que rigen sus condiciones de detención en los procesos migratorios; las reglas del debido proceso que deben regir los trámites migratorios; las garantías de defensa legal frente a decisiones de deportación individual y colectivas; el acceso a derechos sociales básicos de los migrantes en situación irregular, y en especial sus derechos laborales básicos”.*** Muchas veces estos procesos de exclusión se siguen desarrollando a partir de los mecanismos de “integración parcial” de los migrantes documentados, que no llegan a recibir el mismo reconocimiento en sus derechos que las personas nacionales de los países donde se encuentran. A esto deben añadirse riesgos específicos

para los derechos humanos de los migrantes y sus familias: por ejemplo la trata y el tráfico internacional de personas y la violencia en las zonas de frontera.

El derecho a la libre circulación y a elegir el lugar de residencia se encuentra consagrado en varios instrumentos internacionales ya desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. A partir de 1978 comenzaron los trabajos para lograr una convención específica sobre los derechos humanos de las personas migrantes, proceso que culminó en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, vigente desde agosto de 2003, y ratificada por Uruguay. Lamentablemente, esta convención ha logrado hasta el momento un bajo nivel de adhesión, en especial en los países mayoritariamente receptores de trabajadores migrantes.

En definitiva, se trata de continuar impulsando la creación y aplicación de normas de protección internacionales y la adecuación de los ordenamientos internos sobre derechos de las personas migrantes; pero, fundamentalmente, de favorecer, en nuestro país y en la región, la implementación de políticas públicas sobre migración diseñadas con un enfoque en los derechos humanos, como forma de contribuir a que también se globalice el efectivo reconocimiento de que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos. ■

Propensión migratoria de los jóvenes en Uruguay

FERNANDO LEMA*

LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS expulsivos se inician en el país a comienzos de la década de 1960, al agotarse el modelo de desarrollo centrado en un sistema productivo sin mayor valor agregado. Medio siglo más tarde Uruguay vive una verdadera emergencia demográfica.

Mientras que el 14 por ciento de la población uruguaya reside fuera de fronteras, el 81 por ciento de los emigrados tiene menos de 44 años y el 50 por ciento menos de 29, al tiempo que el nivel de estudios de los que emigran duplica al de los que permanecen. El país expulsa a los más jóvenes y calificados, lo que plantea serias dificultades en el momento de definir un modelo de desarrollo sustentable.

El sistema educativo tiene la responsabilidad ética, pedagógica y política de aportar respuestas a un problema de múltiples dimensiones y complejidad. Necesita acompañar e incidir, junto a otros actores sociales, en los cambios del modelo de desarrollo para brindar desde la educación mejores oportunidades a los jóvenes para que mejoren su inserción social, su participación en la construcción nacional, se enraícen en el país y contribuyan a generar una nueva identidad nacional proyectada hacia el futuro.

La Administración Nacional de Educación Pública, a través del Área de Cooperación,** puso en marcha las actividades preparatorias del programa “Propensión migratoria de los jóvenes”, orientado a modificar las actuales tendencias migratorias de los jóvenes en Uruguay, y destinado a estudiantes y docentes de educación primaria, media, técnico-profesional y de formación docente.

Aunque el modelo de desarrollo en el que vivirán los estudiantes que integran actualmente el sistema educativo sea desconocido, el país necesita jóvenes emprendedores, informados, participativos y solidarios que deben prepararse para comprender y elegir en las dinámicas realidades sociales, ambientales y productivas del mundo del futuro su propio destino en el marco de una nueva identidad multicultural. ■

* Director de Cooperación, CODICEN-ANEP.
** cooperación@anep.edu.uy

* Profesor de la Cátedra de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho (UDELAR). Asesor de la Oficina en Uruguay de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

** “Migración internacional; derechos humanos y desarrollo”, CEPAL. Santiago de Chile, 2006.

*** “Los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las políticas migratorias.” Informe de avance. OIM-Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Lanús, Argentina, 2008 (inédito).